Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973467-210135391**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.2 de la Ordenanza del Registro de Ventas Planes de Pisos Movibles

la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "***URBANA:*** DOS.- Vivienda de dos plantas pareada tipo B, parcela 57, manzana M7 en Aljaraque, Plan Parcial numero 5, ***"Los Invernaderos"***, dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida total de ciento veinte metros y cuarenta decímetros cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ***ciento treinta y cinco metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados***, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. La superficie útil es de noventa y siete metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta metros y dieciséis decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. Linda: frente, que es el Norte, viario público que la separa de urbanización Aljapark; Sur con parcelas urbanas números 77 y 76; Este, con vivienda número uno de su conjunto; Oeste, con parcela urbana número 75, en realidad zona verde. ***COEFICIENTE: cincuenta y dos enteros y treinta y nueve centésimas por ciento.***"; figura inscrita a favor de CIOTER SL con C.I.F. B80666597, titular del pleno dominio del 100%, por título de DIVISION HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la Inscripcion 1ª, al folio 32, libro 161, tomo 2044; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, queda afecta a responder de **CIENTO SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS EUROS** de principal; DIECIOCHO MESES DE

*extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento **884/2021**, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva**, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra B de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento fotocopiado, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posreriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *La certificación del Registro acreditará el contenido de los asientos vigentes.*

alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LÓPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso mediante la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión

Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 22101327C7B39668

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.2 de la Ordenanza del Registro de Ventas Directas a Domicilio: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11263 — 022
1ª División Htal.	**URBANA:** DOS. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS PAREADA TIPO B, PARCELA 57, MANZANA M7 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento veinte metros y cuarenta decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento treinta y cinco metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. La superficie útil es de noventa y siete metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta metros y dieciseis decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Norte, viario público que la separa de Urbanización Aljapark; Sur con parcelas urbanas números 77 y 78; Este, con vivienda número uno de su conjunto; Oeste, con parcela urbana número 75, en realidad zona verde. COEFICIENTE: Cincuenta y dos enteros y treinta y nueve centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.026, al folio 198, del tomo 2.120, libro 130 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil "CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA", ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
2ª División de hipoteca	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
3ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la **cual es objeto de modificación por la presente.** La compañía mercantil "CIOTER, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Sevilla, calle El Silencio, 8, 1º, con C.I.F. B-80666597, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.746, folio 689 de la sección 8ª de sociedades, hoja M-109885,

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11753
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.		inscripción 1ª, **ADQUIRIO** la finca de este número segu
		CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, domi Celenque, número 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita Madrid, al folio 20, tomo 3.067 general, hoja M-52454
		HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª DE ESTA FINC en cuanto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** expositivos, las partes modifican la Escritura de Pré ha hecho referencia en la exposición de la escritu Queda prorrogado el período de preamortización de divididos anteriormente descritos y que gravan cada objetos de la presente, por un plazo de **NUEVE ME DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE**. Es decir, y par de cada uno de los préstamos divididos anteriormente una de las DIECINUEVE fincas descritas anteriorme **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MESES** contados desde e DOS MIL SEIS. De estos meses, los CUARENTA preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortiza de preamortización se acortará si antes de finalizar adquirente o adjudicatario conforme se establece hipotecario. En todo lo demás, las partes se remiten de préstamo hipotecario. **1 bis. Variación del tipo** en virtud de la presente estipulación, pactan la mo de tipo de interés, en los siguientes términos: C DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE la cantidad nominal del **CUATRO ENTEROS, NOVECIENTAS CINCUENTA -4,952%- anual** que será fijo durante los seis prim citada fecha de valor. Una vez transcurrido el pe anterior de esta estipulación, el tipo de interés determinará por períodos semestrales, contados desd período de interés fijo. El tipo a aplicar será la " Año" o media aritmética simple de los valores diari cada mes, del tipo de contado publicado por la Fed las operaciones de depósito en euros a plazo de u ofertado por una muestra de bancos para operacione calificación **-EURIBOR-**, vigente en el momento de incrementada en **UN ENTERO, CINCUENTA CENTESIMAS DE P** tipo se publica oficialmente por el Banco de Espa Estado. La mención a que cualquiera de estos valore supone la no aplicación de los mismos a la hora de aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable inferior al valor del índice definido en el párrafo revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o tomará en la fecha de revisión y para idéntico pe

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	161	2288

S	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11763 — 023
		supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, CAJA MADRID comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. La TAE del préstamo hipotecario, una vez pactada, según la presente estipulación, la modificación de las condiciones del tipo de interés, es del CINCO ENTEROS, CUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS CIENMILESIMAS POR CIENTO -5,04472%-, calculada de acuerdo con las Circulares vigentes del Banco de España -8/90 BOE de 20.09.90, 13.12.93 y 13. 03.96-, y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés pactadas en este contrato. **1 er. Comisión:** En concepto de comisión por la novación pactada, se devengará a favor de CAJA MADRID una comisión de CERO EUROS -0,00- a satisfacer por el CLIENTE de una sola vez en el momento de la formalización de esta escritura. **5. Novación modificativa.** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya válidez reiteran, salvo aquello modificado por la presente, sin que las modificaciones acordadas entre las partes, a que se refieren las anteriores estipulaciones, impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del vigente Código Civil. La escritura de préstamo hipotecario conservará toda su fuerza y vigor, así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Caja Madrid mientras ésta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la presente de novación. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Sevilla, el veinte de abril de dos mil nueve, ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar, número 710 de protocolo, presentada a las 10.43 horas, del pasado 19 de mayo, asiento 1.509 del diario 168, a cuyo margen constan otras operaciones. Archivada carta de pago de autoliquidación. Punta Umbría, a dos de junio de dos mil nueve.
smisiones cumentados r 5 años. bría a 18	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA con CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GRAVADA con la HIPOTECA** de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es objeto nuevamente de modificación por la presente. La compañía mercantil "CIOTER, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Sevilla, calle El Silencio, 8, 1º, con C.I.F. B-80666597, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.746, folio 689 de la sección 8ª de sociedades, hoja M-109885, inscripción 1ª, **ADQUIRIO** la finca de este número según la inscripción 1ª, [illegible]
rtar los eferencia eptiembre		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2492, Libro 217, Folio 159	FINCA N.º 11753
"Cancelada por caducidad la precedente nota de Afección Fiscal. Punta Umbría, a 11 SET. 2017".			

[illegible]. Dicha compañía, junto con la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE P**
MADRID domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, con C.I.F. G-2
inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3.067 gener
M-52454 inscripción 1ª, [illegible]

MODIFICAN EL

HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª
FINCA, en unión de dieciséis fincas más, en cuanto a las s
estipulaciones: **PRIMERA.- Ampliación de plazo**: De acuerdo con los a
expositivos, las partes modifican la escritura de préstamo hipotecario a
ha hecho referencia en la exposición de la Escritura, en el sentido s
Queda prorrogado el período de preamortización de cada uno de los
divididos anteriormente descritos y que gravan las fincas del presente d
por un plazo de **QUINCE (15)** meses, a contar desde el día **DIECINUEVE DE OC**
AÑO DOS MIL NUEVE. Es decir, y para mayor claridad, la duración de cada u
préstamos divididos anteriormente descritos y que gravan las fincas te
duración de **TRESCIENTOS SESENTA MESES (360)** contados desde el día **DIEC**
ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, fecha de formalización de la escritura de
promotor. De estos meses, los **SESENTA (60)** primeros serán de preamortizac
TRESCIENTOS (300) últimos de amortización. No obstante, el pe
preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrog
adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de
hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el pe
preamortización, los intereses devengados en cada período de liquidación
resultado de incrementar a los intereses obtenidos. El CLIENTE o deuc
obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del
entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, por periodo
vencidos contados a partir del día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS M**
Por excepción, la última cuota de intereses de preamortización venc
momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta es
depósito. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la es
préstamo hipotecario. **1 bis. Variación del tipo de interés**: Los contra
virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las cond
tipo de interés, en los siguientes términos: Con efectos a parti
DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE la cantidad prestada de
interés que será el resultado de aplicar al EURIBOR BOE un diferenc
ENTERO, OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS DE PUNTO (1,85 PUNTOS) porcentuales
fijo durante los primeros **DOCE (12)** MESES contados a partir de la refe
de valor. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anteri
estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se deter
períodos **ANUALES**, contados desde la fecha en que termine el período
fijo. El tipo a aplicar será la **"Referencia Interbancaria a un Año**
aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cac

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	217	2492

Viene del Tomo: 2288, Libro: 161 , Folio: 23

Viene del Tomo: 2288, Libro: 161 , Folio: 23

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11753

159

4ª

tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en **UN ENTERO, OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS DE PUNTO (1,85 PUNTOS)** porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, **el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, CAJA MADRID comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **1 ter. Comisión:** En concepto de comisión por la novación pactada, se devengará a favor de CAJA MADRID una comisión de **CERO EUROS (0,00)** a satisfacer por el CLIENTE de una sola vez en el momento de la formalización de esta escritura. **5. Novación Modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran, salvo aquello modificado por la presente, sin que las modificaciones acordadas entre las partes, a que se refieren las anteriores estipulaciones, impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del vigente Código Civil. La escritura de préstamo hipotecario conservará toda su fuerza y vigor, así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de CAJA MADRID mientras ésta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la presente de novación. En su virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca, a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Sevilla, el veintiocho de julio de dos mil nueve, ante el Notario don Luis Marin Sicilia, como sustituto del Notario don Antonio Ojeda Escobar, número 1.699 de protocolo, subsanada mediante diligencia autorizada ante el citado Notario, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la cual se acompaña; presentada a las 17.16 horas, del pasado 28 de julio, asiento 513 del diario 169, a cuyo margen constan otras operaciones. Archivada carta de pago de autoliquidación. Punta Umbría, a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.-

misiones
umentados

5ª MOD.HIP.

URBANA descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, **la cual es objeto**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011 Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011 "Cancelada por caducidad la precedente nota de Afección Fiscal. Punta Umbría, a 11 SET. 2017		~~nuevamente de modificación por la presente~~. ~~La Compañía Mercantil de~~ "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha enti CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HI OBJETO DE LA INSCRIPCION 2 MODIFICADO POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª** términos que constan en la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de modificación de hipote esta finca. La extensa es la inscripción 5ª, de la finca registral núme de Aljaraque, al folio 34 del tomo 2.288, libro 161 de Aljaraque. Punta U once de mayo de dos mil once.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA PUNTA UMBRIA	ALJARAQUE ALJARAQUE	217 217	2492 2492

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11753

160

6ª TRASPASO DE ACTIVO

URBANA descrita en la anotación letra A. **AFECTA a IMPUESTO, GRAVADA con la hipoteca** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª y 5ª, que por la **presente se transmite** y con la **ANOTACION** de **EMBARGO** letra A. La entidad Cioter, S.L., cuyas circunstancias constan en la inscripción 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su título de división horizontal, según dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia de la suscripción entre las autoridades españolas y comunitarias del **Memorando de Entendimiento sobre condiciones de Política Sectorial financiera**, hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012, y en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 de 15 de noviembre, la sociedad **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título universal de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID en virtud del proceso de segregación que ya consta del Registro, ——————

TRANSMITE a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.- SAREB-, con domicilio en Madrid, 28046 Paseo de la Castellana número 89 y con C.I.F.: número A 86.602.158, constituida por tiempo indefinido mediante escritura ante el Notario de Madrid Don Ignacio Ramos Covarrubias, de 28 de noviembre de 2012 y bajo el número 4095 de su protocolo, modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Manuel García Collantes el 12 de diciembre de 2012, número 1624 de su protocolo, siendo actualmente una sociedad de duración limitada hasta el 28 de noviembre de 2027, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, inscripción 1ª, : ——————

——————. **entre otros activos, los que constan en el Acta otorgada el día veinticuatro de julio de dos mil trece, ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo**, que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª**, según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión.** Así resulta de la escritura de transmisión de activos otorgada el 21 de diciembre de 2012 ante el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández, número 2.304 de su protocolo y del Acta complementaria citada, presentada

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11753
		telemáticamente a las 11'24 horas del pasado 25 de 178, a cuyo margen constan otras operaciones. Punta de dos mil trece.-
EXPEDIDA certificacion de cargas con esta fecha. Punta Umbría, a 27 de diciembre de 2018.-	B EMBARGO	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973467. URBANA*** descri ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modific 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Ciote este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en un embargada, sin distribución de responsabilidad, pa ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE E expediente administrativo de apremio número 2013/1722*** deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este núm a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE;*** a cuyo f ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. diciembre de dos mil dieciocho.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	130	2.120

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 10.025

199

Ingresa- ~~31,57 €~~. aportar n de la refieren tes del e marzo l Texto Catastro Marzo de	6ª AMPLIACION, MODIFICACION Y DISTRIBUCION DE HIPOTECA	**URBANA**: Parcela en la que se están construyendo dos viviendas, descritas en las inscripciones 1ª y 5ª, y dividida horizontalmente en dos, según la nota puesta al margen de la citada inscripción 5ª. Afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de la cantidad que expresa la inscripción 1ª, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 3ª, la cual es, junto con la de otras 13 fincas más, objeto de **AMPLIACION, MODIFICACION Y DISTRIBUCION** por la presente. La entidad mercantil "CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en Sevilla, calle El Silencio, nº 8-1º, CIF B-80666597, **ADQUIRIO** esta finca, según las inscripciones 2ª y 5ª, y en la escritura que motiva la presente

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.026 Continúa al folio 99, del Tomo 2.284, Libro 160 de Aljaraque.-
Silencio, número 8, N.I.F. 28.593.505-C, para hacer constar como Arquitecto Director de las Obras, que han sido terminadas conforme al proyecto aprobado. Asimismo se manifiesta y se hace constar que el **LIBRO DEL EDIFICIO** ha sido entregado a la entidad promotora de la edificación para que quede a disposición de los compradores o adjudicatarios de las fincas que integran dicho edificio en régimen de propiedad horizontal. Resulta de copia del referido acta, en el que se insertan: **a)** certificaciones expedidas en Aljaraque, el 31 de julio de 2008, por el Arquitecto Técnico con Miguel Angel Merino Rodríguez, y por los Arquitectos don Miguel López Benjemea y don Luis Albala Gutiérrez, visadas por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Huelva y por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva; **b)** suplemento número 1 de la póliza número 0600670083675, correspondiente al seguro decenal de la construcción, expedido en Sevilla, el 1 de agosto de 2008, por la entidad MAPFRE EMPRESAS, Cía. Seguros S.A., en cumplimiento del Artículo 20 de la L.O.E.; que se presentó a las 12:10 horas del pasado día 22 de octubre, asiento 941 del Diario 167. AFECTA A IMPUESTO POR 5 AÑOS. Exento por autoliquidación. Punta Umbría, a 7 de noviembre de 2008.		_____ Dicha entidad y la AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, domiciliada en Madrid, P Celenque, número 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita con el número Libro Registro Especial de Cajas de Ahorros, _____ AMPLIAN, MODIFICAN Y DISTRIBUYEN EL PRESTAMO CORRESPONDIENTE REFERIDAS FINCAS, conforme a las siguientes: ESTIPULACIONES.- P CONCESION, MODIFICACION Y ENTREGA DEL CAPITAL AMPLIADO DEL PREST Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la parte pre modifican y amplían el préstamo hipotecario que corresponde a esta 13 más, ampliando el total capital de que responden en la suma d MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS. Consecuentemente, total del préstamo que afecta a las 14 fincas referidas asciende MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS, cuya ampliada se hace entrega en el acto del otorgamiento de la escri inscribo, obligándose la parte prestataria a devolverla y a se intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obli establecidas en este contrato, de manera particular a destinar su i la construcción de las fincas hipotecadas. SEGUNDA.- APERTURA D ESPECIAL DE DEPOSITO IRREGULAR.- De la cantidad total ent correspondiente al capital ampliado, un importe equivalente a TRES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS ha sido i en una cuenta especial de depósito irregular, condicionado y sin abierta a su nombre en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madr asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía estable finalidad inversora pactada en la escritura que inscribo. En todo Caja queda irrevocablemente facultada para retener, total o parc las sumas depositadas en dicha cuenta, en tanto no resulte acre total cumplimiento por el depositante y prestatario de las obliga su cargo que le permite disponer, total o parcialmente, de dicha Por consiguiente, el depositante, ni nadie en su nombre ni en el de sus derechos, podrá disponer ni en todo ni en parte de su depós no devengará interés alguno a su favor, si no cumple las condicion que queda sujeta su disponibilidad. TERCERA.- CONDICION SUSPENSIV DISPOSICION INICIAL DE LA CUENTA.- Para que el saldo deposita cuenta sea disponible, el depositante debe cumplir, como suspensiva, los extremos siguientes: I.- Entregar a la Caja de Monte de Piedad de Madrid primera copia de la escritura, de inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de una certifi la misma oficina, expedida con posterioridad a la inscripc acredite, respecto de las fincas que se hipotecan, la lib gravámenes y cargas de cualquier clase que se hayan inscrito desde el 1 de Enero de 1.863 hasta hoy, la inexistencia de limita dominio y de condiciones de cualquier índole que sean y de resolutorias o rescisorias impuestas sobre la misma finca y en el periodo de tiempo, y que de los antecedentes del Registro no limitada la capacidad civil del dueño o dueños de las fincas hip

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	160	2.284

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.026 — 099

Viene del folio 199 vuelto, del Tomo 2120, Libro 130 de Aljaraque.-

6ª

en cuanto a la libre disposición de sus bienes. La condición suspensiva se entenderá incumplida cuando la certificación resulte positiva en cualquiera de sus tres apartados. II.- Presentar los recibos justificativos del pago de las contribuciones por la última anualidad, así como los de las primas de seguro de daños que cubra, entre otros, el riesgo de incendio o, en su caso, el de todo riesgo a la construcción, de los dos últimos años, y demás documentación que permita la contratación de los seguros previstos en la Ley de Ordenación de la Edificación. **CUARTA.- CONDICIONES GENERALES PARA LA DISPONIBILIDAD DE CANTIDADES DEPOSITADAS EN LA CUENTA ESPECIAL:** El saldo depositado en la cuenta, a los efectos de disposición, se divide en dos tramos, cuyos importes y condiciones quedan establecidos en la siguiente forma: A.- PRIMER TRAMO o TRAMO A, por importe de 2.556.363 euros. Su disposición se llevará a efecto por certificaciones de obra, en misma proporción que el volúmen de construcción ejecutado en cada momento en las fincas hipotecadas. Para ejercitar su disposición el depositante deberá solicitar a la Caja la oportuna valoración de obras, a fin de que por personal técnico de la misma se efectúe la correspondiente visita previa de inspección. B.- SEGUNDO TRAMO o TRAMO B, por importe de 771.960 euros. Su disposición la podrá realizar el depositante, una vez dispuesto en cada finca el importe total del primer tramo asignado a cada una de ellas con cargo al Tramo A de disposición de la cuenta y se cumplan, además, los requisitos siguientes: 1º.- Estar finalizadas las obras del edificio, circunstancia que, en su caso, se acreditará con el correspondiente certificado de fin de obras, otorgamiento del correspondiente acta de recepción de obra y el informe favorable de la Sociedd de Tasación, sin perjuicio de que el prestatario deberá proceder a desarrollar todos los actos necesarios para hacer constar en el Registro de la Propiedad, la declaración de obra nueva terminada. 2º.- Constituir las garantía pos daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción, previstas en la Ley de Ordenación de la Edificación y acreditar y testimoniar su constitución a fin de que sea posible la inscripción de la declaración de obra nueva terminada a que se refiere el número anterior. 3º.- Haber satisfecho a la Caja las obligaciones pecuniarias de que responde la finca hasta la fecha de subrogación. 4º.- Que se justifique a la Caja la venta o adjudicación de las fincas hipotecadas, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 12.3 de la espulación duodécima. 5º.- La Caja **podrá reservarse la aceptación del adquirente como subrogado** en la parte del préstamo con la que resulte gravada la finca. La no aceptación del adquirente implica, entre otros efectos, el no desembolsar el segundo tramo de la parte del préstamo correspondiente a la vivienda vendida, y la presentación por parte del depositante de un nuevo adquirente. 6º.- En todo caso, para poder disponer del importe correspondiente al segundo tramo, deberá presentar la totalidad de todos y cada uno de los documentos reseñados en la escritura y los contemplados en su apartado 12.3 de la estipulación decimosegunda, orginando su falta de presentación la indisponibilidad del saldo de la cuenta especial, hasta tanto se haya cumplido con dichos requisitos. Por excepción, el depositante, previa conformidad de la Caja, podrá, con cargo a ambos tramos, realizar disposiciones aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su disposición. La entrada en amortización del présamo y el giro de los correspondientes recibos de amortización servirá como medio probatorio de que los fondos depositados en la cuenta especial de depósito han sido dispuestos por el préstatario-depositante, sin perjuicio de que dicha disposición también podrá ser acreditada por la Caja ante el Registro de la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.026
		Propiedad mediante la protocolización, que podrá de los documento que conforme a la presente e disposición del saldo de la cuenta especial de deberá efectuar la primera disposición del prime cuenta de depósito en un plazo no superior a seis otorgamiento de la escritura que inscribo, no pu las restantes disposiciones más de cuatro meses causa. La falta de disposición de los préstamos en sin causa justificada, podrá determinar su caduc contrato, con obligación de amortizar, anticip percibidas. Además de por la disposición de la producirá la cancelación de la cuenta especial de de que el depositante no disponga, en los término en este contrato, de todo el saldo de la cue previsto en el denominado Tramo A del préstam preamortización de tres años de duración computado la escritura que inscribo. La falta de disposici del plazo anteriomente indicado podrá suponer la presente contrato, con los mismos efectos conte motivos de resolución. Transcurrido el periodo d en la estipulación sexta, sin que se haya acred ventas de las fincas a cuya construcción debe cuenta especial de depósito, el préstamo hipotec fincas no vendidas o adjudicadas entrará en amor igual a la que a cada una de ellas se asigna como de depósito, más, en su caso, el importe e inicial. En tal supuesto, la cantidad del saldo d indisponible por haberse vendido la finca se dest cancelar parcialmente el préstamo hipotecar correspondiente. El préstamo total correspondien adjudicada entrará en amortización, en todo cas desde la fecha de la escritura que inscribo. Tamb amortización, incluso antes de que concluya el de tres años meses de duración antes expresado, parte del saldo de la cuenta de depósito a que se cuantía prevista como disponible por razón de t que, además de otros requisitos, permiten la di QUINTA.- TIPO DE INTERES ORDINARIO.- Tipo de in preamotirzación.- La cantidad prestada devengará ENTEROS Y OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MILESIM capital del préstamo entregado sólo comenzará a c del momento en que se efectúen las disposicione especial de depósito, y por la cuantía que s disposiciones, cuyo devengo de intereses se efe este contrato, a partir de la fecha de la excepción del importe que se entregó inicia intereses se efectuará al tipo que se pacta en la fecha de la escritura que inscribo. El t determinara por períodos trimestrales, contrado escritura que inscribo, siendo para el prim principio, y para los sucesivos el EURIBOR a u puntos. Tipo de interés para el período de amo fecha en que el préstamo que grava a cada u amortización, sin haberse procedido a la venta

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	160	2.284

TAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.026	100

el tipo de interés pactado se determinará por períodos semestrales contados desde dicha fecha. El tipo de interés a aplicar al préstamo hipotecario que grava cada finca, para el primer y sucesivos semestres, será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años de Cajas de Ahorros" incrementando en 1 punto porcentual. Sin perjuicio de lo anterior, en la primera transmisión de cada una de las fincas hipotecadadas, los adquirentes o adjudicatarios de dichas fincas, cuando se subroguen en la parte del préstamo e hipoteca con la que resulte gravada la finca adquirida o adjudicada y siempre que tenga lugar su adquisición o adjudicación antes de la entrada en amortización del préstamo se les aplicará por períodos semestrales, contados a partir de la fecha de adquisición o adjudicación, el EURIBOR a un año incrementado en 1 punto. A efectos hipotecarios hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación, no podrá superar un máximo del 13%, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. SEXTA.- DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha de la escritura que inscribo. De estos meses, los TREINTA Y SEIS primeros serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización. No obstante el periodo de preamortización se acortará si antes se produce la disposición del saldo de la cuenta especial de depósito. La cuenta especial de depósito irregular, prevista en la estipulación segunda, quedará absolutamente indisponible en la parte del saldo de la misma del que no se haya dispuesto durante el periodo de preamortización. Transcurrido el mismo, el saldo no dispuesto, de forma automática, tendrá la aplicación prevista en los dos últimos párrafos de la estipulación cuarta. SEPTIMA.- REEMBOLSO DEL PRESTAMO.- Durante el período de preamortización la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer los intereses correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto en la cuenta especial de depósito, por trimestres vencidos contados a partir de la fecha de la escritura que inscribo. Por excepción, la última cuota de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito. A partir de la conclusión del período de preamortización, el préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de cuotas, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del día en que se efectúe la disposición, en la parte correspondiente a cada finca, de la parte del saldo de la cuenta especial de depósito prevista en la segundo tramo de la estipulación cuarta o, en su defecto, una vez transcurridos el plazo de preamortización previsto en la estipulación sexta. OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de este contrato, satisfará el prestatario o deudor un interés nominal superior en cuatro puntos al tipo vigente en el momento de pago sobre las cantidades adeudadas por todos conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Se entenderá constituido en mora el prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que está obligado, sin necesidad de requerimiento especial alguno. NOVENA.- Como consecuencia de la ampliación del préstamo, la responsabilidad hipotecaria de las 14 fincas hipotecadas, en su conjunto, pasa a ser la siguiente: CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS de principal; DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%, y de la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS -es

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.026
		decir un 15% del principal- que se estipula **DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD:** Esta responsabi entre las fincas resultantes de la división horiz referencia, cuyas fincas son las números 11.752 a **DECIMA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA Y EJERCICIO DE** hipoteca se extenderá a cuanto establecen los ar la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la dichos bienes, podrá renunciar expresamente la pa la subasta de la finca ante el Juzgado que conoz el ejercicio de las acciones judiciales que proce contrato, incluso en el caso de ejecución, dado q líquida desde su origen, bastará que a la demand presente contrato con las formalidades exigidas que se requiera especialmente a efectos de segu sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotec de reintegrarse la Caja del principal, interes gastos y costas que se originen en el procedimie naturaleza real y la preferencia que conll expresamente las partes, la Caja podrá presen practicada para determinar la deuda, haciéndose que intervenga a su requerimiento, que la cantid liquidación efectuada por la Caja y que la mism forma pactada por las partes en este contrato. hipotecaria, las partes **tasan las fincas hipoteca** tipo en la **SUBASTA**, en la cantidad que se a inscripciones. Se fija como **domicilio** de la parte de requerimientos y notificaciones, el de la pr caso de ejecución la Caja podrá solicitar administración o posesión interina de las finca vigencia del presente contrato, el prestatari hallarse al corriente en el pago de las contri graviten sobre la finca hipotecada. En caso de pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de efectuarlos de manera directa por cuenta del pre la resolución que más adelante se estipula. Asim deberá tener asegurada la finca con una póliza c a la construcción en el caso de edificación, s beneficiaria del seguro. **DECIMA BIS.- VENTA EX** pactan las partes que, sin perjuicio de las correspondan a la Caja para la reclamación de la hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta hipotecada, para el caso de que se produzcan cua resolución anteriormente pactados y, muy especia una cualquiera de las cuotas de amortización contribuciones e impuestos o de las primas extrajudicial se realizará por medio de Not establecidas en el Reglamento Hipotecario, para como valor para subasta y domicilio, los citados el deudor como mandatario, para que le represen la finca, a la propia Caja acreedora, en la pe apoderados. **DECIMA TER.-** Denegada. **DECIMOPRIMER** Distintas condiciones y requisitos que la C subrogación de algún adquirente de la finca hi resolución del contrato, que la Caja no ace

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	160	2.284

AS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.026	101

préstamo del adquirente. **DECIMOTERCERA.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.-** La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad todos los derechos acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. **DECIMOCUARTA.- RESOLUCION DEL PRESTAMO.-** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) Por falta de pago de una cuota cualquiera de amortización o de preamortización, incluídos todos los conceptos que la integran. b.- El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave las fincas, aun cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. c.- No invertir el saldo de la cuenta especial de depósito de que se disponga en la ejecución de las obras para las que ha sido concedido e inobservancia de las normas tecnológicas de edificación vigentes en virtud de disposiciones oficiales. d) Tener suspendidas dichas obras por tiempo superior a seis meses. e.- El transcurso de más de seis meses entre el otorgamiento de la escritura que inscribo y la primera disposición del saldo de la cuenta especial de depósito, o de cuatro entre cada una de las disposiciones sucesivas del mismo. f.- Denegada. g.- Denegada. h.- Incendio de la finca hipotecada si resultara destruída en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, em ambos casos según el dictamen pericial de los técnicos de la sociedad que tasó la finca, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca hipotecada. i) Denegada. j) Incurrir en cualquier causa de resolución establecida en derecho. k) Denegada. **DECIMOQUINTA y siguientes.-** Denegadas. En su virtud, **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de **AMPLIACION, MODIFICACION Y DISTRIBUCION DE HIPOTECA** sobre esta finca, **DENEGANDOSE** la inscripción de los apartados f), g), i) y k) de la estipulación decimocuarta, conforme a las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de Mayo, 5 de Junio y 23 y 26 de Octubre de 1.987 y art. 27 de la Ley Hipotecaria. Los párrafos de amortización anticipada de la cláusula séptima, y las cláusulas décima ter, decimoprimera y decimoquinta y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Otras operaciones se registran donde dice la nota marginal del asiento de presentación. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Punta Umbría, el diecinueve de Enero de dos mil seis, ante el Notario Don Carlos Toledo Romero, número 290 de su protocolo, y de instancia de distribución suscrita en Punta Umbría, el mismo día, por ambas partes y por los mismos representantes, legitimadas sus firmas por el propio Notario, cuyos documentos fueron presentados, respectivamente, a las 9 horas del día 20 de Enero último, asiento 1615, del Diario 149, y a las 11,10 horas del día 16 de Febrero último, asiento 806, Diario 150. Archivada cartas de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.026
		pago de autoliquidación. Huelva, a siete de Marzo

ORDEN DE SCRIPCIONES	FINCA N.° 11759
5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, la **cual es objeto de nueva modificación por la presente**. La compañía mercantil "CIOTER, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Hortaleza, 59, 1ª, con C.I.F. B-80666597, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.746, folio 689 de la sección 8ª de sociedades, hoja M-109885, inscripción 1ª, **ADQUIRIO** la finca de este número según la inscripción 1ª, y en la escritura que motiva la presente, [redacted] junto con la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3.067 general, hoja M-52454 inscripción 1ª, [redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11759
	5ª	

MODIFICAN EL PREST

DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADO POR LAS INSCRIPCIONES 3ª, **FINCA, en unión de dos fincas más,** en cuanto a las sigu**PRIMERA.- Ampliación de plazo:** De acuerdo con los anteri partes modifican la escritura de préstamo hipotecario a referencia en la exposición de la Escritura, en el sen prorrogado el período de preamortización de cada uno de l anteriormente descritos y que gravan las fincas del prese plazo de **DOCE -12- meses,** a contar desde el día **DIECINUEV ONCE.** Es decir, y para mayor claridad, la duración de cad divididos anteriormente descritos y que gravan a esta y objeto de la presente modificación tendrán una duración de **DOS -372- meses** contados desde el día **DIECINUEVE DE ENERO** estos meses, los **SETENTA Y DOS -72- primeros** serán de **TRESCIENTOS -300- últimos** de amortización. No obsta preamortización se acortará si antes de finalizar se produ adquirente o adjudicatario conforme se establece en la hipotecario. Asimismo, las partes establecen que dur preamortización, los intereses devengados en cada período d resultado de incrementar a los intereses obtenidos según la intereses devengados por las disposiciones efectuadas dura se calcularán desde su fecha de disposición. Intereses principio de cada periodo multiplicado por el número de dí tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360 vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspond préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de **ANUALES** vencidos contados a partir del día **DIECINUEVE DE OC** Por excepción, la última cuota de intereses de preamort momento de efectuarse la última disposición del saldo de depósito o, en su caso, el día en el que finalice el perio carencia. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previ préstamo hipotecario. **PRIMERA bis. Variación del ti** contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan condiciones de tipo de interés aplicable a cada uno de los referidos fincas y exclusivamente en el periodo de pream permaneciendo inalteradas las distintas opciones de tipo primeros adquirentes de las viviendas previstas en la Hipotecarios Promotor, en los siguientes términos: Con ef **DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL ONCE,** la cantidad interés que será el resultado de aplicar al EURIBOR BOE vi la modificación un diferencial de **TRES ENTEROS, CINCUENT -3,50 PUNTOS-** porcentuales que será fijo durante los pr contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el será variable y se determinará por períodos **SEMESTRALES,** en que termine el período de interés fijo. El tipo a aplic

Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en **TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS DE PUNTO -3,50- PUNTOS** porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores -redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, CAJA MADRID comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER. Comisión:** En concepto de comisión por la novación pactada, se devengará a favor de CAJA MADRID una comisión de **CERO EUROS (0,00)** a satisfacer por el CLIENTE de una sola vez en el momento de la formalización de esta escritura. **QUINTA. Novación Modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran, salvo aquello modificado por la presente, sin que las modificaciones acordadas entre las partes, a que se refieren las anteriores estipulaciones, impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del vigente Código Civil. La escritura de préstamo hipotecario conservará toda su fuerza y vigor, así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de CAJA MADRID mientras ésta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la presente de novación. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Sevilla, el día veintinueve de marzo de dos mil once, ante el notario don Luis Marín Sicilia, como sustituto de don Antonio Ojeda Escobar, número 411 de su protocolo; que fue presentada a las 13:38 horas del pasado día veintinueve de marzo, asiento 1779 del diario 172. Archivada

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO /
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQ

Viene del Tomo: 2288, Libro: 181, Folio: 36
Viene del Tomo: 2288, Libro: 181, Folio: 35

FINCA N.º 11759

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	5ª	carta de pago de autoliquidación. Punta Umbría, a once de mayo

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973474-210135392**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: ***"URBANA:*** UNO.- Vivienda de dos plantas pareada tipo C, parcela 77, manzana M7 en Aljaraque, Plan Parcial número 5, ***"Los Invernaderos"***, dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento once metros y treinta decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ***ciento veintisiete metros y treinta y dos decímetros cuadrados***, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. La superficie útil es de noventa y un metros y ocho decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciséis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. Linda: frente, que es el Sur, calle Tulipán, Norte, con parcela urbana número 57; Este, parcela urbana número 78; Oeste, vivienda número dos de su conjunto. ***COEFICIENTE: cuarenta y siete enteros y sesenta y una centésimas por ciento.***"; figura inscrita a favor de CIOTER SL con C.I.F. B80666597, titular del pleno dominio del 100%, por título de PROPIEDAD HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la Inscripción 1ª, al folio 24, libro 161, tomo 2288; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, transmitida por la 6ª a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, queda afecta a responder de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal; 18 meses de intereses remuneratorios y 24 meses de intereses moratorios, a un tipo máximo, en ambos

884/2021, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva,*** *según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra B de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento fotocopiado, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Direccion General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas

escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 22101327AA82706F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11754 — 024
1ª División Htal.	**URBANA:** UNO. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS PAREADA TIPO C, PARCELA 77, MANZANA M7 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento once metros y treinta decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento veintisiete metros y treinta y dos decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. La superficie útil es de noventa y un metros y ocho decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Sur, calle Tulipán, Norte, con parcela urbana número 57; Este, parcela urbana número 78; Oeste, vivienda número dos de su conjunto. COEFICIENTE: Cuarenta y siete enteros y sesenta y una centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.030, al folio 206, del tomo 2.120, libro 130 de Aljaraque, inscripción 4ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil "CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA", ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
2ª División de hipoteca TIENE EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS VER INS 6ª	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
3ª MOD. HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11754
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.-		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJ DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca so la inscripción 3ª, de la finca registral número 1 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.-	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le provisional previsto de los costes de urbaniz establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1. propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GR** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es ob por la presente. La Compañía Mercantil denominada finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECAR MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipot es la inscripción 4ª, de la finca registral núme 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, mil nueve.-
Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.-		
Canceladas por [illegible] Agencia Estatal Punta Umbría 11 SEP. 2017		
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011.	5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPU** de la inscripción 2ª modificada por las inscripcio **nuevamente de modificación por la presente**. La "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la insc CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MOD OBJETO DE LA INSCRIPCION 2 MODIFICADO POR LAS** términos que constan en la extensa. En su virtud **I AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de esta finca. La extensa es la inscripción 5ª, de la de Aljaraque, al folio 34 del tomo 2.288, libro 16 once de mayo de dos mil once.-
Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011		
[illegible] Agencia Estatal Punta Umbría 11 SEP. 2017		
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 9 de Abril de 2.012.-	A EMBARGO	***URBANA:*** UNO.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada po 5ª. La entidad "Cioter, S.L." ***ADQUIRIÓ*** la finca inscripción 1ª. Esta finca, en unión de otra, ha si de responsabilidad para responder de ***CINCUENTA Y EUROS*** de principal, más ***DIECISEIS MIL CIENTO CATORC*** intereses, en ejecución de títulos judiciales 321/201 ordinario 601/10, contra "Cioter, S.L." C.I.F. B8066 Silencio, 8, 1º de Sevilla, dueña de la finca de principio, seguido a instancias de ***DON EDUARDO GARC MORENO PINZÓN***, NN.I.F. 29050036R y 44218005E, domicil izquierda, de Palos de la Frontera; a cuyo favor ano
CANCELADA la adjunta anotación letra A por caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria y 353.3 de su Reglamento, al haberse expedido certificación de título y cargas. Punta Umbría, a 11 de septiembre del 2017.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	161	2288

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11754	025

A

sobre esta finca. Así resulta de un mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Huelva, de fecha catorce de marzo de dos mil doce, que inserta resolución firme de igual fecha, que se presentó en este Registro a las 11'58 horas del pasado día veintitrés de marzo, asiento 524 del Diario 175; a cuyo margen consta otra operación. Archivo el duplicado y carta de pago de autoliquidación. Punta Umbría a nueve de abril de dos mil doce.-

6ª TRASPASO DE ACTIVO

URBANA descrita en la anotación letra A. **AFECTA a IMPUESTO, GRAVADA con la hipoteca** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª y 5ª, que por la **presente se transmite** y con la **ANOTACION** de **EMBARGO** letra A. La entidad Cioter, S.L., cuyas circunstancias constan en la inscripción 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su título de división horizontal, según dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia de la suscripción entre las autoridades españolas y comunitarias del **Memorando de Entendimiento sobre condiciones de Política Sectorial financiera**, hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012, y en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 de 15 de noviembre, la sociedad **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título universal de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.-SAREB-, entre otros activos, los que constan en el Acta otorgada el día veinticuatro de julio de dos mil trece, ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo**, que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª**, según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión.** La extensa es la inscripción 6ª de la finca 11.753 al folio 160 del tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septiembre de dos mil trece.-

B EMBARGO

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973474. URBANA descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Cioter, S.L." adquirió la finca de este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en unión de diecinueve más, ha sido embargada, sin distribución de responsabilidad, para responder de un total de ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS***, en ***expediente administrativo de apremio número 2013/172237***, seguido contra la entidad deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este número según consta al principio, a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE;*** a cuyo favor anoto preventivamente el ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación letra A de la finca 11.181, al folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. Punta Umbría a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973528-210135393**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "**URBANA:** DOS. VIVIENDA DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO B, PARCELA 127, MANZANA M11 en ALJARAQUE, -Huelva- Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sótano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento ochenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados cuadrados, y **Construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento noventa y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados**, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano sesenta y tres metros y veintiún decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento cincuenta y un metros y cinco decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos setenta y seis metros y un decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Norte, calle Tulipán; Sur, con parcelas urbanas números 136 y 137; al Este, con vivienda número uno del conjunto; Oeste, parcela numero 126. **COEFICIENTE: Cuarenta y ocho enteros y once centésimas por ciento.** "; figura inscrita a favor de CIOTER SL con C.I.F. B80666597, titular del pleno dominio del 100%, por título de PROPIEDAD HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la inscripción 1ª, al folio 34, libro 161, tomo 2286; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª y transmitida por la 6ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, queda afecta a responder de

don Carlos Toledo Romero, número 290 de protocolo y distribuida por instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día. Así mismo se modificada por la inscripciones 3ª y 4ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, los días 20 de abril de 2009 y 28 de julio de 2009, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, números 710 y 1.699 de protocolos; modificada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 29 de marzo de 2011, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 411 de protocolo y finalmente se transmite por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada el 21 de diciembre de 2012, ante el notario de Madrid don Alfonso Madrilejos Fernández, número 2.304 de protocolo. En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento **884/2021**, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva**, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra A de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento fotocopiado, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Las inscripciones extensas, constan en la expedición de la certificación de la finca 11753 de Aljaraque.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LÓPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instruccion de la Direccion General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán

o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 221013271BE6D668

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

FINCA N.º 11759 — 034

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
1ª División Htal.	URBANA: DOS. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO B, PARCELA 127, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sotano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento ochenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento noventa y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano sesenta y tres metros y veintiún decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento cincuenta y un metros y cinco decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos setenta y seis metros y un decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Norte, calle Tulipán; Sur, con parcelas urbanas números 136 y 137; al Este, con vivienda número uno del conjunto; Oeste, parcela número 126. COEFICIENTE: Cuarenta y ocho enteros y once centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.080, al folio 81, del tomo 2.124, libro 131 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil **"CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA"**, ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como ~~finca nueva~~, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
2ª División de hipoteca	URBANA descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
3ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11759
~~MODIFICADA la hipoteca de la adjunta~~ inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.-		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca sob la inscripción 3ª, de la finca registral número 1 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.- Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.-	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón d **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le provisional previsto de los costes de urbaniza establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.0 propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GRA** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es obj por la presente. La Compañía Mercantil denominada finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y l PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARI MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos qu virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a f **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipotec es la inscripción 4ª, de la finca registral número 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, a mil nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011. Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011	5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPUE** de la inscripción 2ª modificada por las inscripcion **de nueva modificación por la presente**. La compañía nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle B-80666597, inscrita en el Registro Mercantil de Mad de la sección 8ª de sociedades, hoja M-109885, insc de este número según la inscripción 1ª, y en la escr Dicha entidad, junto con l **PIEDAD DE MADRID**, domiciliada en Madrid, Plaza de C G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Ma general, hoja M-52454 inscripción 1ª,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	161	2288

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11759

035

5ª

MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADO POR LAS INSCRIPCIONES 3ª, 4ª, 5ª Y 6ª DE ESTA FINCA, en unión de dos fincas más, en cuanto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Ampliación de plazo:** De acuerdo con los anteriores expositivos, las partes modifican la escritura de préstamo hipotecario a la que se ha hecho referencia en la exposición de la Escritura, en el sentido siguiente: Queda prorrogado el período de preamortización de cada uno de los préstamos divididos anteriormente descritos y que gravan las fincas del presente documento, por un plazo de **DOCE -12- meses**, a contar desde el día **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE**. Es decir, y para mayor claridad, la duración de cada uno de los préstamos divididos anteriormente descritos y que gravan a esta y las otras dos fincas, objeto de la presente modificación tendrán una duración de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS -372- meses** contados desde el día **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL SEIS**. De estos meses, los **SETENTA Y DOS -72- primeros** serán de preamortización y los **TRESCIENTOS -300- últimos** de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización, los intereses devengados en cada período de liquidación serán el resultado de incrementar a los intereses obtenidos según la siguiente fórmula, los intereses devengados por las disposiciones efectuadas durante dicho período, que se calcularán desde su fecha de disposición. Intereses = capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el número de días del mismo y por el tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. El CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, por periodos **ANUALES** vencidos contados a partir del día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ**. Por excepción, la última cuota de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, el día en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la escritura de préstamo hipotecario. **PRIMERA bis. Variación del tipo de interés:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable a cada uno de los préstamos que gravan la referidos fincas y exclusivamente en el periodo de preamortización o carencia, permaneciendo inalteradas las distintas opciones de tipo de interés para los primeros adquirentes de las viviendas previstas en la Escritura de Préstamo Hipotecarios Promotor, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL ONCE**, la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al EURIBOR BOE vigente en el momento de la modificación un diferencial de **TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS DE PUNTO -3,50 PUNTOS-** porcentuales que será fijo durante los primeros **SEIS -6-** MESES contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por períodos **SEMESTRALES**, contados desde la fecha en que termine el período de interés fijo. El tipo a aplicar será la **"Referencia**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2536, Libro 239, Folio 137 — FINCA N.º 11759
		Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diario días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Fede Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operacio entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la sin redondeo, incrementada en **TRES ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS DE PUN PUNTOS** porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera valores -redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mis hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo r aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice defin párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisi idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el **tipo medio préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda Cajas de Ahorro**, vigente en el momento de la revisión, que el Banco publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipot tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el mome revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de r inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, CAJA MADRID comu CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de i aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez tra el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunica que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, e oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la ca de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. L contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificaci condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIM Comisión:** En concepto de comisión por la novación pactada, se devengará a CAJA MADRID una comisión de **CERO EUROS (0,00)** a satisfacer por el CLIEN sola vez en el momento de la formalización de esta escritura. **QUINTA. Modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran, salvo aquello modifica presente, sin que las modificaciones acordadas entre las partes, a que se las anteriores estipulaciones, impliquen novación extintiva alg simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos en el artículo 1.204 del vigente Código Civil. La escritura de hipotecario conservará toda su fuerza y vigor, así como las acciones y que se deriven de la misma a favor de CAJA MADRID mientras ésta no haya entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la de novación. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE AHORROS Y PIEDAD DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca sobre esta f resulta de copia de una escritura otorgada en Sevilla, el día veintinueve de dos mil once, ante el notario don Luis Marín Sicilia, como sustitu Antonio Ojeda Escobar, número 411 de su protocolo; que fue presentada a horas del pasado día veintinueve de marzo, asiento 1779 del diario 172.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	239	2536

Viene del Tomo: 2288, Libro: 181, Folio: 34
Viene del Folio: 2288, Libro: 181, Folio: 35

FINCA N.º 11759

137

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
5ª	carta de pago de autoliquidación. Punta Umbría, a once de mayo de dos mil once.-
6ª TRASPASO DE ACTIVO	**URBANA:** DOS. VIVIENDA DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO B, PARCELA 127, MANZANA M11 en ALJARAQUE, -Huelva- Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sótano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento ochenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados cuadrados, y **Construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento noventa y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados,** de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano sesenta y tres metros y veintiún decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento cincuenta y un metros y cinco decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos setenta y seis metros y un decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Norte, calle Tulipán; Sur, con parcelas urbanas números 136 y 137; al Este, con vivienda número uno del conjunto; Oeste, parcela numero 126. **COEFICIENTE: Cuarenta y ocho enteros y once centésimas por ciento. AFECTA a IMPUESTO, GRAVADA con la hipoteca** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª y 5ª, que por la **presente se transmite.** La entidad Cioter, S.L., cuyas circunstancias constan en la inscripción 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su título de división horizontal, según dicha inscripción. **Ahora,** como consecuencia de la suscripción entre las autoridades españolas y comunitarias del **Memorando de Entendimiento sobre condiciones de Política Sectorial financiera,** hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012, y en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 de 15 de noviembre, la sociedad **BANKIA, S.A.,** como entidad sucesora a título universal de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.- SAREB-, entre otros activos, los que constan en el Acta otorgada el día veinticuatro de julio de dos mil trece, ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo,** que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª,** según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión.** La extensa es la inscripción 6ª de la finca 11.753 al folio 160 del tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septiembre de dos mil trece.-
A EMBARGO	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973528. URBANA*** descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Cioter, S.L." adquirió la finca de este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en unión de diecinueve más, ha sido

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11759
		embargada, sin distribución de responsabilidad, pa ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE E*** ***expediente administrativo de apremio número 2013/172*** deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este núm a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE***; a cuyo ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. diciembre de dos mil dieciocho.-

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973559-210135394**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.2 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los duplicados o certificaciones expedidos por el Registrador harán fe del contenido de los asientos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley.*

ALJARAQUE Nº: 11762, Código [illegible]

la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "**URBANA:** UNA. VIVIENDA DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO A, PARCELA 129, MANZANA M11 en ALJARAQUE, -Huelva- Plan Parcial número 5, "Los invernaderos", dispuesta a la izquierda mirando desde la calle Tulipán, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más solano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, y **construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento ochenta y cuatro metros y noventa y seis decímetros cuadrados**, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta metros y diecisiete decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Norte, calle Tulipán; Sur, con parcela urbana número 139; al Este, con parcela urbana numero 130; y al Oeste, con vivienda número dos de su conjunto. **COEFICIENTE:** Cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento."; figura inscrita a favor de CIOTER SL con C.I.F. B80666597, titular del pleno dominio del 100%, por título de PROPIEDAD HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la Inscripción 1ª, al folio 40, libro 161, tomo 2268; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA queda afecta a responder de

don Carlos Toledo Romero, número 290 de protocolo y distribuida por instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día. Así mismo se modificada por la inscripciones 3ª y 4ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, los días 20 de abril de 2009 y 28 de julio de 2009, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, números 710 y 1.699 de protocolos; modificada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 29 de marzo de 2011, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 411 de protocolo y finalmente se transmite por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada el 21 de diciembre de 2012, ante el notario de Madrid don Alfonso Madrilejos Fernández, número 2.304 de protocolo. *Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento* ***884/2021****, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el* ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva****, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra A de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento fotocopiado, observándose que en el

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Las inscripciones extensas, constan en la expedición de la certificación de la finca 11753 de Aljaraque.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transmita, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LÓPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Direccion General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominacion y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo

manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 221013277A032870

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11.642 — 040

1ª División Htal.

URBANA: UNO. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO A, PARCELA 129, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la izquierda mirando desde la calle Tulipán, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sotano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento ochenta y cuatro metros y noventa y seis decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta metros y diecisiete decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Norte, calle Tulipán; Sur, con parcela urbana número 139; al Este, con parcela urbana número 130; y al Oeste, con vivienda número dos de su conjunto. COEFICIENTE: Cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.082, al folio 85, del tomo 2.124, libro 131 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil "CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA", ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

2ª División de hipoteca

Tiene expedida certificación de cargas. Ver Fins 6.

7

URBANA descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS de principal; DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%, y de UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

3ª MOD.HIP.

URBANA descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11762
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.-		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CA DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca s la inscripción 3ª, de la finca registral número 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.-	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le provisional previsto de los costes de urbaniz establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1 propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GI** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es ob por la presente. La Compañía Mercantil denominada finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECAR MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipot es la inscripción 4ª, de la finca registral núme 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, mil nueve.-
Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.-		
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011	5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPU** de la inscripción 2ª modificada por las inscripcio **nuevamente de modificación por la presente**. La "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la insc CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MOD OBJETO DE LA INSCRIPCION 2 MODIFICADO POR LAS** términos que constan en la extensa. En su virtud **I AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de esta finca. La extensa es la inscripción 5ª, de la de Aljaraque, al folio 34 del tomo 2.288, libro 16 once de mayo de dos mil once.-
Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011.-		
	6ª TRASPASO DE ACTIVO	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA a IMPU** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª **transmite**. La entidad Cioter, S.L., cuyas circunstan 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su título dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia de autoridades españolas y comunitarias del **Memor condiciones de Política Sectorial financiera**, hecho julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de 2012, y en cumplimiento del deber legal de transmis de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 d **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título unive MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la Soc Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.- SA que constan en el Acta otorgada el día veinticuat**
En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento **884/2021**, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva**, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	161	2288

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11762

041

ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo, que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª**, según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB-** su **derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión.** La extensa es la inscripción 6ª de la finca 11.753 al folio 160 del tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septiembre de dos mil trece.-

A EMBARGO

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973559. URBANA descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Cioter, S.L." adquirió la finca de este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en unión de diecinueve más, ha sido embargada, sin distribución de responsabilidad, para responder de un total de ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS***, en ***expediente administrativo de apremio número 2013/172237***, seguido contra la entidad deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este número según consta al principio, a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE***; a cuyo favor anoto preventivamente el ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación letra A de la finca 11.181, al folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. Punta Umbría a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973610-210135396**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: ***"URBANA:*** UNO. Vivienda de dos plantas mas sotano parcela tipo A, parcela 136, manzana Mil [illegible], [illegible] Parcial número 5, ***"Los Invernaderos"***, dispuesta a la izquierda entrando desde la calle Lirio, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sótano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ***ciento ochenta y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados***, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de ***doscientos sesenta y tres metros y diecinueve decímetros cuadrados***, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. Linda: frente, formando esquina por el Oeste, calle Lirio; Norte, parcela número 135; Sur, la vivienda número dos del conjunto y la esquina de la calle Lirio; Este, vivienda número dos del conjunto. ***COEFICIENTE: cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento.***"; finca inscrita a favor de CIOTEP SL con C.I.F. B-06666597, titular del pleno dominio del 100 , por título de PROPIEDAD HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el dia 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la Inscripción 1ª, al folio 52, libro 161, tomo 2288; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Según resulta de la aplicación informática para el tratamiento de representaciones gráficas georreferenciadas, de la que dispone este Registro (GEOBASE -elemento auxiliar de calificación conforme al artículo 9.b Ley Hipotecaria-), parte de la finca matriz, a la que pertenece esta finca, se encuentra enclavada en ***"MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA".-***

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 6 de febrero de 2004, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 720 de protocolo; ampliada y modificada en la inscripción 6ª de la finca 10.026 de Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Punta Umbría, el día 19 de enero de 2006, ante el Notario don Carlos Toledo Romero, número 290 de protocolo y distribuida por instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día. Así mismo se modificada por la inscripciones 3ª y 4ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, los días 20 de abril de 2009 y 28 de julio de 2009, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, números 710 y 1.699 de protocolos; modificada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 29 de marzo de 2011, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 411 de protocolo y finalmente se transmite por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada el 21 de diciembre de 2012, ante el notario de Madrid don Alfonso Madrilejos Fernández, número 2.304 de protocolo. *Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento* ***884/2021,*** *de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el* ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva,*** *según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra C de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,*** y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y para [illegible] cancelación de las cargas posteriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Las inscripciones extensas, constan en la expedición de la certificación de la finca 11753 de Aljaraque.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LOPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las

indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 22101327396F4F81

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electronico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11763

052

1ª División Htal.

URBANA: UNO. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO A, PARCELA 136, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la izquierda mirando desde la calle Lirio, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sotano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento ochenta y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos sesenta y tres metros y diecinueve decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, formando esquina por el Oeste, calle Lirio; Norte, parcela número 135; Sur, la vivienda número dos del conjunto y la esquina de la calle Lirio; Este, vivienda número dos del conjunto. COEFICIENTE: Cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.085, al folio 91, del tomo 2.124, libro 131 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil "CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA", ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

2ª División de hipoteca

URBANA descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

Tiene expedida afección con otras Ver INS 6ª

7

3ª MOD.HIP.

URBANA descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11768
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.-		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CA DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca s la inscripción 3ª, de la finca registral número 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.- Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.-	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le provisional previsto de los costes de urbaniza establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1. propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GR** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es ob por la presente. La Compañía Mercantil denominada finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECAR MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos q virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipote es la inscripción 4ª, de la finca registral núme 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, a mil nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011 Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011.	5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMP** de la inscripción 2ª modificada por las inscripcio **nuevamente de modificación por la presente.** La "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la ins CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MOD OBJETO DE LA INSCRIPCION 2 MODIFICADO POR LAS** términos que constan en la extensa. En su virtud **AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de esta finca. La extensa es la inscripción 5ª, de l de Aljaraque, al folio 34 del tomo 2.288, libro 16 once de mayo de dos mil once.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	161	2288

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11768	053
A	de noviembre de dos mil doce, que inserta parte dispositiva del decreto dictado con igual fecha, que se presentó en este Registro a las 13'30 horas del pasado día siete de los corrientes, asiento 38 del Diario 177; a cuyo margen consta otra operación. Archivo el duplicado. Punta Umbría a diecinueve de diciembre de dos mil doce.-	
6ª TRASPASO DE ACTIVO	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA a IMPUESTO Y GRAVADA con la hipoteca** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª y 5ª, que por la **presente se transmite**, y con las ANOTACIONES de EMBARGOS letras A y B, las cuales tienen expedida certificación de cargas. La entidad Cioter, S.L., cuyas circunstancias constan en la inscripción 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su título de división horizontal, según dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia de la suscripción entre las autoridades españolas y comunitarias del **Memorando de Entendimiento sobre condiciones de Política Sectorial financiera**, hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012, y en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 de 15 de noviembre, la sociedad **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título universal de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.-SAREB-, entre otros activos, los que constan en el Acta otorgada el día veinticuatro de julio de dos mil trece, ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo,** que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª**, según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11768
		-SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de transmisión. La extensa es la inscripción 6ª de la tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septie
EXPEDIDA certificación de cargas con esta fecha. Punta Umbría, a 27 de diciembre de 2018.	C EMBARGO	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973610. URBANA*** desc ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modific 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Ciote este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en un embargada, sin distribución de responsabilidad, pa ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE E expediente administrativo de apremio número 2013/1722*** deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este núm a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE;*** a cuyo f ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. diciembre de dos mil dieciocho.-

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973658-210135397**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

ALJARAQUE Nº : 11772, Código [illegible]
la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "**URBANA: UNO.** VIVIENDA DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO A, PARCELA 138, MANZANA Mil en ALJARAQUE, -Huelva- Plan Parcial número 5. "Los Invernaderos", dispuesta a la izquierda mirando desde la calle Lirio, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más solano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, y **construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento ochenta y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados,** de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta. y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos setenta y un metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es Sur, calle Lirio; Norte, parcela número 128; Este, vivienda número dos del conjunto, Oeste, parcela número 137. **COEFICIENTE: Cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento.** "; figura inscrita a favor de CIOTER SL con C.I.F. B8[illegible]97, titular del pleno dominio del 100%, por título de PROPIEDAD HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la Inscripción 1ª, al folio 60, libro 161, tomo 2288; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Según resulta de la aplicación informática para el tratamiento de representaciones gráficas georreferenciadas, de la que dispone este Registro (GEOBASE -elemento auxiliar de calificación conforme al artículo 9.b Ley Hipotecaria-), esta finca se encuentra enclavada en ***"MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA".-***

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

costas y gastos. Constituida en la inscripción 3ª de la finca 9.954 de Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 6 de febrero de 2004, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 720 de protocolo; ampliada y modificada en la inscripción 6ª de la finca 10.026 de Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Punta Umbría, el día 19 de enero de 2006, ante el Notario don Carlos Toledo Romero, número 290 de protocolo y distribuida por instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día. Así mismo se modificada por la inscripciones 3ª y 4ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, los días 20 de abril de 2009 y 28 de julio de 2009, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, números 710 y 1.699 de protocolos; modificada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 29 de marzo de 2011, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 411 de protocolo y finalmente se transmite por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada el 21 de diciembre de 2012, ante el notario de Madrid don Alfonso Madrilejos Fernández, número 2.304 de protocolo. *Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento* ***884/2021,*** *de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el* ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva,*** *según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra A de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,*** y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimient.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

mandamiento presentado se ha incorporado al principal [illegible] correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigentes en el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Las inscripciones extensas, constan en la expedición de la certificación de la finca 11753 de Aljaraque.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LÓPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos

o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 22101327FDE8A456

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.772 — 060

1ª División Htal.

URBANA: UNO. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO A, PARCELA 138, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la izquierda mirando desde la calle Lirio, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sotano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento ochenta y cuatro metros y noventa y dos decimetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decimetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos setenta y un metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es Sur, calle Lirio; Norte, parcela número 128; Este, vivienda número dos del conjunto; Oeste, parcela número 137. COEFICIENTE: Cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.087, al folio 95, del tomo 2.124, libro 131 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil **"CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA"**, ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

2ª División de hipoteca

URBANA descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

3ª MOD.HIP.

URBANA descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1177
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.-		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la C **DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca la inscripción 3ª, de la finca registral número 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbrí nueve.-
Cancelada por nota de la presente nota Unidad Fiscal Punta Umbría 11 SET. 2017		
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.-	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que l provisional previsto de los costes de urbani establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1 propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y G** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es c por la presente. La Compañía Mercantil denominac finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECA MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipot es la inscripción 4ª, de la finca registral núme 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, mil nueve.-
Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.-		
Cancelada por nota de la presente nota Unidad Fiscal Punta Umbría 11 SET. 2017		
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011.	5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IM** de la inscripción 2ª modificada por las inscripci **nuevamente de modificación por la presente.** La "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la in CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2 MODIFICADO POR LAS** términos que constan en la extensa. En su virtud **AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título d esta finca. La extensa es la inscripción 5ª, de de Aljaraque, al folio 34 del tomo 2.288, libro 1 once de mayo de dos mil once.-
Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011.		
Cancelada por nota de la presente nota Unidad Fiscal Punta Umbría 11 MAY. 2011		
En esta fecha se expide la certificacion de cargas del articulo 668 de la L.E.C., en procedimiento **884/2021**, de Ejecucion Hipotecaria, negociado E, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva**, segun se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del dia veintiséis de octubre, causando el asiento de presentacion 692 del Diario 202. Punta Umbria a diecisiete de Noviembre del año	6ª TRASPASO DE ACTIVO	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA a IM** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª **transmite**. La entidad Cioter, S.L., cuyas circunst 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su títu dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia autoridades españolas y comunitarias del **Mem condiciones de Política Sectorial financiera,** hech julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial c 2012, y en cumplimiento del deber legal de transm de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título uni MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la So Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.-** que constan en el Acta otorgada el día veinticua

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	161	2288

	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11772 — 061
ación/es a a Ley de **al/los** **osteriores** Umbría a dos mil		**ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo,** que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª**, según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión.** La extensa es la inscripción 6ª de la finca 11.753 al folio 160 del tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septiembre de dos mil trece.-
con esta diembre de	A EMBARGO	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973658. URBANA*** descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Cioter, S.L." adquirió la finca de este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en unión de diecinueve más, ha sido embargada, sin distribución de responsabilidad, para responder de un total de ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS***, en ***expediente administrativo de apremio número 2013/172237***, seguido contra la entidad deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este número según consta al principio, a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE***; a cuyo favor anoto preventivamente el ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación letra A de la finca 11.191, al folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. Punta Umbría a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973665-210135398**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

FINCA DE ALJARAQUE Nº: 11773, código registral único [illegible], del Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA**:

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "**URBANA: DOS.** VIVIENDA DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO B, PARCELA 138, MANZANA M11 en ALJARAQUE, -Huelva- Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas par escalera interior, más sotana, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento ochenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados cuadrados, **y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento noventa y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados**, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano sesenta y tres metros y veintiún decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento cincuenta y un metros y cinco decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos sesenta y dos metros y siete decímetros cuadrados, de la que esta ocupaca la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Sur, calle Lirio; Norte, parcelas 128 y 129; Este, con parcela número 139; Oeste, con vivienda numero uno de su conjunto. **COEFICIENTE: Cuarenta y ocho enteros y once centésimas por ciento.** "; figura inscrita a favor de CIOTER SL con C.I.F. B80666597, titular del pleno dominio del 100%, por titulo de PROPIEDAD HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el dia 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la Inscripción 1ª, al folio 62, libro 161, tomo 2288; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Según resulta de la aplicación informática para el tratamiento de representaciones gráficas georreferenciadas, de la que dispone este Registro (GEOBASE -elemento auxiliar de calificación conforme al artículo 9.b Ley Hipotecaria-), esta finca se encuentra enclavada en ***"MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA"***.-

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 6 de febrero de 2004, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 720 de protocolo; ampliada y modificada en la inscripción 6ª de la finca 10.026 de Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Punta Umbría, el día 19 de enero de 2006, ante el Notario don Carlos Toledo Romero, número 290 de protocolo y distribuida por instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día. Así mismo se modificada por la inscripciones 3ª y 4ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, los días 20 de abril de 2009 y 28 de julio de 2009, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, números 710 y 1.699 de protocolos; modificada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 29 de marzo de 2011, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 411 de protocolo y finalmente se transmite por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada el 21 de diciembre de 2012, ante el notario de Madrid don Alfonso Madrilejos Fernández, número 2.304 de protocolo. *Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento* ***884/2021****, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el* ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva****, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra A de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

cancelación de las cargas posteriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Las inscripciones extensas, constan en la expedición de la certificación de la finca 11753 de Aljaraque.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LÓPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección

finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a dia veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 22101327329BEA5E

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11273 — 062
1ª División Htal.	**URBANA**: DOS. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO B, PARCELA 138, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sotano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento ochenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento noventa y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano sesenta y tres metros y veintiún decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento cincuenta y un metros y cinco decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos sesenta y dos metros y siete decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Sur, calle Lirio; Norte, parcelas 128 y 129; Este, con parcela número 139; Oeste, con vivienda número uno de su conjunto. COEFICIENTE: Cuarenta y ocho enteros y once centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.087, al folio 95, del tomo 2.124, libro 131 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil **"CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA"**, ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
2ª División de hipoteca	URBANA descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
3ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11773
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.-		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca sob la inscripción 3ª, de la finca registral número 1 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.- Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.-	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le c provisional previsto de los costes de urbanizac establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.09 propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GRAV** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es obje por la presente. La Compañía Mercantil denominada finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos que virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a fa **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipoteca es la inscripción 4ª, de la finca registral número 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, a c mil nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011. Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011.	5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMPUES** de la inscripción 2ª modificada por las inscripcione **nuevamente de modificación por la presente.** La C "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscri CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIF OBJETO DE LA INSCRIPCION 2 MODIFICADO POR LAS IN** términos que constan en la extensa. En su virtud **INS AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de m esta finca. La extensa es la inscripción 5ª, de la de Aljaraque, al folio 34 del tomo 2.288, libro 161 once de mayo de dos mil once.-
En esta fecha se expide la certificacion de cargas del articulo 688 de la L.E.C., en procedimiento **884/2021**, de Ejecucion Hipotecaria, negociado E, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva**, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil	6ª TRASPASO DE ACTIVO	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA a IMPUES** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª y **transmite.** La entidad Cioter, S.L., cuyas circunstanc 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su título dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia de autoridades españolas y comunitarias del **Memora condiciones de Política Sectorial financiera**, hecho julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del 2012, y en cumplimiento del deber legal de transmisi de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 de **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título univer MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la Socie Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.- SAR que constan en el Acta otorgada el día veinticuatr**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE ALJARAQUE	161 161	2288 2288

	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11773 11773 063
as 10:25 causando ario 202. e del año		**ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo,** que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª,** según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión.** La extensa es la inscripción 6ª de la finca 11.753 al folio 160 del tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septiembre de dos mil trece.-
ción/es a a Ley de **al/los steriores** Umbría a dos mil		
con esta iembre de	A EMBARGO	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973665. URBANA*** descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Cioter, S.L." adquirió la finca de este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en unión de diecinueve más, ha sido embargada, sin distribución de responsabilidad, para responder de un total de ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS,*** en ***expediente administrativo de apremio número 2013/172237,*** seguido contra la entidad deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este número según consta al principio, a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE;*** a cuyo favor anoto preventivamente el ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación letra A de la finca 11.181, al folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. Punta Umbría a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973672-210135399**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

ALJARAQUE Nº: 11774, código registral único [illegible], de esta Registral la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "**URBANA:** UNO. VIVIENDA DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO A, PARCELA 139, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la izquierda mirando desde la calle Lirio, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más solano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, **y construida _total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento ochenta y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados,** de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, de la que esta ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es Sur, calle Lirio; Norte, parcela número 129; Este, vivienda número dos del conjunto; Oeste, parcela número 138. **COEFICIENTE: Cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento.**"; figura inscrita a favor de CIOTER SL con C.I.F. B80666597, titular del pleno dominio del 100%, por título de PROPIEDAD HORIZONTAL en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 19/01/2006, con número de protocolo 289/2006, según la Inscripción 1ª, al folio 64, libro 161, tomo 2288; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Según resulta de la aplicación informática para el tratamiento de representaciones gráficas georreferenciadas, de la que dispone este Registro (GEOBASE -elemento auxiliar de calificación conforme al artículo 9.b Ley Hipotecaria-), parte de la finca matriz, a la que pertenece esta finca, se encuentra enclavada en *"MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA"*.-

Se advierte que, en esta fecha, la finca no esta coordinada graficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 720 de protocolo; ampliada y modificada en la inscripción 6ª de la finca 10.026 de Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Punta Umbría, el día 19 de enero de 2006, ante el Notario don Carlos Toledo Romero, número 290 de protocolo y distribuida por instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día. Así mismo se modificada por la inscripciones 3ª y 4ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, los días 20 de abril de 2009 y 28 de julio de 2009, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, números 710 y 1.699 de protocolos; modificada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 29 de marzo de 2011, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, número 411 de protocolo y finalmente se transmite por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada el 21 de diciembre de 2012, ante el notario de Madrid don Alfonso Madrilejos Fernández, número 2.304 de protocolo. *Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento* ***884/2021****, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el* ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva****, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS** de importe global, según diligencia de embargo número 2013/172237. Anotado por la letra A de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

cancelación de las cargas posteriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Las inscripciones extensas, constan en la expedición de la certificación de la finca 11753 de Aljaraque.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GOMEZ LÓPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V.: 2210132703B96BFA

indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a dia veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 2210132703B96BFA

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11274 — 064
1ª División Htal.	**URBANA:** UNO. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO A, PARCELA 139, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la izquierda mirando desde la calle Lirio, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sotano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento ochenta y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante cincuenta y seis metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano cincuenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento treinta y ocho metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de setenta y dos metros y dieciseis decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es Sur, calle Lirio; Norte, parcela número 129; Este, vivienda número dos del conjunto; Oeste, parcela número 138. COEFICIENTE: Cincuenta y un enteros y ochenta y nueve centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.088, al folio 97, del tomo 2.124, libro 131 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil **"CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA"**, ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
2ª División de hipoteca	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.
3ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11774
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción **2ª y 3ª** por la **4ª** siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.-		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CA DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca s la inscripción 3ª, de la finca registral número 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbrí nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.- Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.-	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le provisional previsto de los costes de urbaniz establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1, propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GR** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es ob por la presente. La Compañía Mercantil denominada finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECAR MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipot es la inscripción 4ª, de la finca registral núme 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, mil nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 11 de Mayo de 2.011. Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral a que se refieren los artículos 38 y siguientes del R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Punta Umbría, a 11 de mayo de 2011.	5ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA A IMI** de la inscripción 2ª modificada por las inscripci **nuevamente de modificación por la presente.** La "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la ins CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2 MODIFICADO POR LAS** términos que constan en la extensa. En su virtud **AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su título de esta finca. La extensa es la inscripción 5ª, de l de Aljaraque, al folio 34 del tomo 2.288, libro 1 once de mayo de dos mil once.-
En esta fecha se expide la certificacion de cargas del articulo 688 de la L.E.C., en procedimiento **884/2021**, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva**, segun se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del dia veintiseis de octubre, causando	6ª TRASPASO DE ACTIVO	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA a IMI** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª **transmite.** La entidad Cioter, S.L., cuyas circunst 1ª de esta finca, es dueña de la misma por su títu dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia autoridades españolas y comunitarias del **Mem condiciones de Política Sectorial financiera**, hech julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial d 2012, y en cumplimiento del deber legal de transm de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título uni MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la So Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.- que constan en el Acta otorgada el día veinticua**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE ALJARAQUE	161 161	2288 2288

	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11774 (11774) 065
Diario 202. bre del año		**ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo,** que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª,** según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión.** La extensa es la inscripción 6ª de la finca 11.753 al folio 160 del tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septiembre de dos mil trece.-
cación/es a la Ley de da **al/los** **posteriores** Umbría a o dos mil		
s con esta iciembre de	A EMBARGO	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973672. URBANA*** descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, y transmitida por la 6ª. La entidad "Cioter, S.L." adquirió la finca de este número según la inscripción 1ª. Esta finca, en unión de diecinueve más, ha sido embargada, sin distribución de responsabilidad, para responder de un total de ***QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS***, en ***expediente administrativo de apremio número 2013/172237***, seguido contra la entidad deudora "Cioter, S.L.", dueña de la finca de este número según consta al principio, a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE;*** a cuyo favor anoto preventivamente el ***EMBARGO*** sobre esta finca. La extensa es la anotación letra A de la finca 11.181, al folio 141 del tomo 2.239, libro 151 de Aljaraque. Punta Umbría a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818
Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS SA (HUELVA)

con DNI/CIF: A79965331

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000973702-210135400**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

ALJARAQUE Nº: 11777, código registral único [illegible], de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "***URBANA***: DOS.- Vivienda de dos plantas más sótano pareada, tipo B, parcela 140, manzana M11, Aljaraque, Plan Parcial número 5, "***LOS INVERNADEROS***", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sótano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento ochenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ***ciento noventa y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados***, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano sesenta y tres metros y veintiún decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento cincuenta y un metros y cinco decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros y noventa y dos decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. Linda: frente, que es el Sur, calle Lirio; Norte, parcela 130; Este, manzana 12; Oeste, con vivienda número uno de su conjunto. ***Coeficiente: cuarenta y ocho enteros y once centésimas por ciento***."; figura inscrita a favor de FATURLOSA SL con C.I.F. B-41923556, titular del pleno dominio del 100%, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON LUIS MAIZ CAL, en MADRID, el día 24/02/2011, con número de protocolo 303/2011.

Según resulta de la aplicación informática para el tratamiento de representaciones gráficas georreferenciadas, de la que dispone este Registro (GEOBASE -elemento auxiliar de calificación conforme al artículo 9.b Ley Hipotecaria-), parte de esta finca se encuentra enclavada en ***"MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA"***.-

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

Antonio Ojeda Escobar, número 720 de protocolo; ampliada y modificada en la inscripción 6ª de la finca 10.026 de Aljaraque, en virtud de escritura otorgada en Punta Umbría, el día 19 de enero de 2006, ante el Notario don Carlos Toledo Romero, número 290 de protocolo y distribuida por instancia suscrita en Punta Umbría, el mismo día. Así mismo se modificada por la inscripciones 3ª y 4ª en virtud de escritura otorgada en Sevilla, los días 20 de abril de 2009 y 28 de julio de 2009, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, números 710 y 1.699 de protocolos, y finalmente se transmite por la inscripción 6ª en virtud de escritura otorgada el 21 de diciembre de 2012, ante el notario de Madrid don Alfonso Madrilejos Fernández, número 2.304 de protocolo. *Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento* ***884/2021****, de Ejecución Hipotecaria, negociado E, seguido en el* ***Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva****, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 10:25 horas del día veintiséis de octubre, causando el asiento de presentación 692 del Diario 202. Punta Umbría a diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.-*

Un ***EMBARGO*** ADMINISTRATIVO a favor del AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE para responder de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** de importe global, según expediente administrativo de apremio número 2013/171964. Anotado por la letra A de fecha 24 de marzo de 2017. ***PRORROGADO*** posteriormente por cuatro años más según la anotación letra B de fecha 9 de marzo de 2021.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR***, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 91.2 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles

de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Las inscripciones extensas, constan en la expedición de la certificación de la finca 11753 de Aljaraque.

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GÓMEZ LOPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección

carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 22101327801A6C01

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	ALJARAQUE	161	2.288

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º [illegible]	070

1ª División Htal.

URBANA: DOS. VIVIENDA EN CONSTRUCCION, DE DOS PLANTAS MAS SOTANO PAREADA TIPO B, PARCELA 140, MANZANA M11 en ALJARAQUE, (Huelva) Plan Parcial número 5, "Los Invernaderos", dispuesta a la derecha mirando desde la calle, por la que tiene su acceso, con antejardín delantero y aparcamiento. La vivienda se divide en dos plantas comunicadas por escalera interior, más sotano, convenientemente distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida neta de ciento ochenta y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados cuadrados, y construida total incluyendo porche y terraza cubierta de ciento noventa y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de la cual corresponde a planta baja a nivel de rasante sesenta y cinco metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y al sótano sesenta y tres metros y veintiún decímetros cuadrados. La superficie útil es de ciento cincuenta y un metros y cinco decímetros cuadrados. La parcela que ocupa tiene una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros y noventa y dos decímetros cuadrados, de la que está ocupada la superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados. El resto no ocupado se destina a patio, jardín y aparcamiento. LINDA: Frente, que es el Sur, calle Lirio; Norte, parcela 130; Este, manzana 12; Oeste, con vivienda número uno de su conjunto. COEFICIENTE: Cuarenta y ocho enteros y once centésimas por ciento. Esta finca se forma por división horizontal de la número 10.089, al folio 99, del tomo 2.124, libro 131 de Aljaraque, inscripción 5ª, extensa, afecta a impuesto y gravada, con carácter real, al pago de 20.279,96 euros, que le corresponde en el presupuesto provisional de los costes de la Urbanización, y GRAVADA con la hipoteca de su inscripción 3ª. La entidad mercantil **"CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA"**, ADQUIRIO dicha finca matriz, según su citada inscripción, y la divide horizontalmente en dos fincas independientes, una de ellas la de este número que, como finca nueva, INSCRIBO a su favor. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

2ª División de hipoteca

URBANA descrita en la inscripción 1ª. La hipoteca que grava esta finca por procedencia a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, ha sido, en unión de otras, ampliada, modificada y distribuida, **QUEDANDO ESTA FINCA GRAVADA PARA RESPONDER DE CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal; **DIECIOCHO MESES DE INTERESES REMUNERATORIOS Y VEINTICUATRO MESES DE INTERESES MORATORIOS, A UN TIPO MAXIMO, EN AMBOS CASOS, DEL 13%**, y de **UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL** para costas y gastos, tasándose para subasta en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS. La extensa es la 6ª, de la finca 10.026, al folio 199, del tomo 2120, libro 130 de Aljaraque. Huelva, a siete de Marzo de dos mil seis.

Tiene especificada carga: Ver INS C°

3ª MOD.HIP.

URBANA descrita en la inscripción 1ª. Por razón de su procedencia, **GRAVADA** con **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le corresponde en el presupuesto provisional previsto de los costes de urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.093/97 de 4 de julio; y por su propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, la cual es objeto de modificación por la presente. La Compañía Mercantil denominada "CIOTER, S.L.", **ADQUIRIO** esta finca, según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO OBJETO DE LA INSCRIPCION 2ª**, en los términos que constan en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11777
MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción 2ª y 3ª por la 4ª siguiente. Punta Umbría a dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve.- "Cancelada por **caducidad** la precedente nota de Afección Fiscal. Punta Umbría, a 24 MAR. 2017".		la extensa. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE MADRID**, su título de modificación de hipoteca sob la inscripción 3ª, de la finca registral número 1 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 18 de Septiembre de 2.009.- Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Punta Umbría, a 18 de Septiembre de 2.009.- "Cancelada por **caducidad** la precedente nota de Afección Fiscal. Punta Umbría, a 24 MAR. 2017".	4ª MOD.HIP.	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Por razón de **CARÁCTER REAL** al pago de 20.279,96 euros que le c provisional previsto de los costes de urbanizaci establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.09 propia responsabilidad **AFECTA A IMPUESTO y GRAVA** inscripción 2ª modificada por la 3ª, la cual es obje por la presente. La Compañía Mercantil denominada " finca según la inscripción 1ª. Dicha compañía y la PIEDAD DE MADRID, **MODIFICAN EL PRESTAMO HIPOTECARIO MODIFICADO POR LA INSCRIPCION 3ª**, en los términos que virtud **INSCRIBO** esta modificación de hipoteca a fa **MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, por su derecho de hipoteca es la inscripción 4ª, de la finca registral número 2.288, libro 161 de este municipio. Punta Umbría, a d mil nueve.-
AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Ingresados por autoliquidación 1.952,8 euros. Punta Umbría a 10 de Mayo de 2.011 "Cancelada por **caducidad** la precedente nota de Afección Fiscal. Punta Umbría, a 24 MAR. 2017".	5ª COMPRA-VENTA	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. Número 5559515PB7255N0003IR. **AFECTA A IMPUESTO** y **GRAVA** inscripción 2ª, modificada por la 3ª y 4ª. No está a "CIOTER, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad españ Madrid, calle Almagro, 2, con C.I.F. B-80666597, ins de Madrid, al tomo 6.746, folio 175, hoja M-109885, finca según la inscripción 1ª, y en la escritu la **VENDE** a la mercantil "FATU Madrid, calle Carlos Arniches, 19-21, 1º izquie constituida mediante escritura otorgada el día diez noventa y ocho, ante el notario don Antonio Ojeda protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Mad hoja M-453797, En su virtud **INSCRIBO** la finca de este nú **"FATURLOSA, S.L."**, en pleno dominio, por su título de de una escritura otorgada en Madrid, el día veinti once, ante el notario don Luis Maiz Cal, número

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRÍA	ALJARAQUE	161	2288

FINCA N.° 11777 — 071

N.° ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	presentada a las 13:58 horas del pasado día veinticinco de febrero, asiento 1456 del diario 172. Archivada carta de pago de autoliquidación. Punta Umbría, a diez de mayo de dos mil once.-
6ª TRASPASO DE ACTIVO	**URBANA** descrita en la inscripción 1ª. **AFECTA a IMPUESTO Y GRAVADA con la hipoteca** de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª y 4ª, que por la **presente se transmite**. La entidad Faturlosa, S.L., cuyas circunstancias constan en la inscripción 5ª de esta finca, es dueña de la misma por su título de compra, según dicha inscripción. **Ahora**, como consecuencia de la suscripción entre las autoridades españolas y comunitarias del **Memorando de Entendimiento sobre condiciones de Política Sectorial financiera**, hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012, y en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre y del Real Decreto 1.559/2012 de 15 de noviembre, la sociedad **BANKIA, S.A.**, como entidad sucesora a título universal de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID **TRANSMITE a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A.- SAREB-, entre otros activos, los que constan en el Acta otorgada el día veinticuatro de julio de dos mil trece, ante el Notario de Huelva don Carlos Toledo Romero, número 2385 de protocolo**, que es complementaria de la escritura de protocolización del acuerdo privado de trasmisión de activos de fecha 21 de diciembre de 2.012 que más adelante se menciona, **siendo uno de ellos el préstamo que con hipoteca grava esta finca por su inscripción 2ª**, según resulta asimismo del testimonio en relación de la escritura de transmisión de activos que se incorpora a dicho Acta complementaria. **En su virtud, inscribo a favor** de la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. -SAREB- su derecho de hipoteca sobre la finca de este número por título de transmisión**. La extensa es la inscripción 6ª de la finca 11.753 al folio 160 del tomo 2.492, libro 217. Punta Umbría, a tres de septiembre de dos mil trece.-
A EMBARGO	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973702. URBANA***: DOS.- Vivienda descrita en la inscripción 1ª. ***GRAVADA*** con la ***HIPOTECA*** de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por 6ª. La entidad "Faturlosa, S.L." ***ADQUIRIÓ*** la finca de este número según la inscripción 5ª. Esta finca ha sido embargada para responder de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS de principal; más MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS de recargo de apremio; más SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS de intereses de demora; más MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de reserva para costas/intereses; que hacen un total de: ***DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS***, en ***expediente administrativo de apremio número 2013/171964***, seguido por deudas a la Hacienda local de Aljaraque, contra el deudor Faturlosa, S.L., C.I.F. B41923558, con domicilio en calle Juan Pablo, 20, Sevilla, dueña de la finca de este número según consta al principio, a instancias del ***AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE***; a cuyo favor anoto preventivamente el ***EMBARGO*** sobre esta finca. ***No se solicita la expedición de certificación*** que se prevé en el artículo 170 de la Ley General Tributaria. Así resulta de un mandamiento del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, Oficina de Aljaraque, expedido con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, habiéndose dictado diligencia de embargo con fecha doce de abril de dos mil dieciséis; que se presentó en este Registro a las 13'30 horas del pasado día dieciséis de los corrientes, asiento 524 del diario 188. Archivo duplicado. Punta Umbría a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11777 11777
	B PRORROGA	***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000973702***. La anterior an letra A, a favor del Ayuntamiento de Aljaraque -expedi número 2013/171964-, se ***PRORROGA*** por ***CUATRO AÑOS*** más Gerente del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, en providencia inserta de fecha dieciséis de febrer resulta de mandamiento expedido con esta última fecha mismo día, que se presentó telemáticamente en este pasado día veintitrés de febrero, asiento 597 del dia Punta Umbría a nueve de marzo de dos mil veintiuno.-